

Bucaramanga

CDMB_00689
20 JAN 25 16:58

Señor
GUSTAVO HERNANDEZ REY
Dirección: Calle 50 No. 26-85 apto 1001 torre 1
Teléfono: 3014235786 / 3202367874
Bucaramanga – Santander.

Asunto: Citación Notificación Personal
SINCA: 35298 - EA-0005-2023

RESOLUCIÓN No.: 1115 08 NOV 2024

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, le solicitamos de manera atenta presentarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente, para notificarse del Acto Administrativo de la referencia, proferido dentro del Trámite de Emisiones Atmosféricas, con radicado **SINCA 35298**. Si no se ha notificado personalmente al cabo de los cinco (5) días del envío de este documento, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

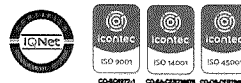
La presentación personal deberá realizarse ante la Oficina de notificaciones, primer piso de la C.D.M.B, ubicada en la Carrera 23 número 37 - 63 del Municipio de Bucaramanga, para lo cual deberá presentar su documento de identidad y la presente citación.

Atentamente

LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN
SECRETARIO GENERAL.

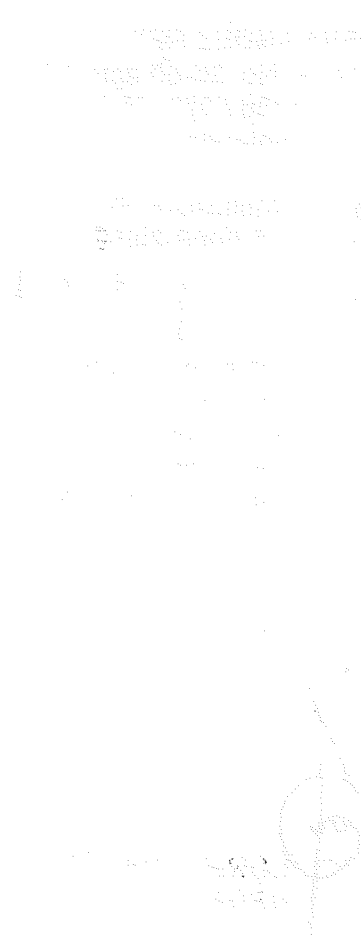
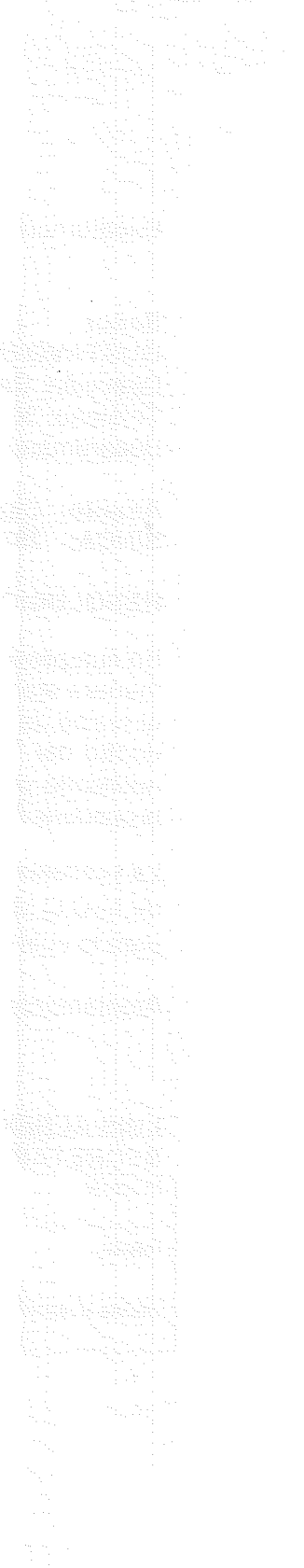
Proyectó:	Angie Bibiana Santos Morantes	Contratista	Angres
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador grupo de Evaluación para la Sostenibilidad.	[Signature]
Oficina Responsable	Secretaría General / Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



www.cdmb.gov.co

CDMB Corporacion
 @CARCDMB
 @CARCDMB



Handwritten text, possibly a label or note, located in the upper left quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a label or note, located in the upper left quadrant of the page.

A small handwritten mark or character on the left edge of the page.

Handwritten text, possibly a label or note, located in the middle left area of the page.

Handwritten text, possibly a label or note, located in the middle left area of the page.

Handwritten text, possibly a label or note, located in the middle left area of the page.

Handwritten text, possibly a label or note, located in the middle left area of the page.

Handwritten text, possibly a label or note, located in the middle left area of the page.

Handwritten text, possibly a label or note, located in the middle left area of the page.

Handwritten text, possibly a label or note, located in the middle left area of the page.

Handwritten text, possibly a label or note, located in the middle left area of the page.

Handwritten text, possibly a label or note, located in the middle left area of the page.

Handwritten text, possibly a label or note, located in the middle left area of the page.

Handwritten text, possibly a label or note, located in the middle left area of the page.

Handwritten text, possibly a label or note, located in the middle left area of the page.

Handwritten text, possibly a label or note, located in the middle left area of the page.

Handwritten text, possibly a label or note, located in the middle left area of the page.

Handwritten text, possibly a label or note, located in the middle left area of the page.

Handwritten text, possibly a label or note, located in the middle left area of the page.

*Acto
emitido en
Año de
Actuación.*

Bucaramanga.

Señor(a):
MARTIN CAICEDO PATIÑO
Finca El Indio, Vereda las flores la Fuente
Lebrija, Santander

CDMB_22224
14NOV2514.24

Asunto: Citación Notificación Personal.
Expediente: SINCA 30747

RESOLUCIÓN: 1115 22 SEP 2025

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, le solicitamos de manera atenta presentarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente, para notificarse del Acto Administrativo de la referencia, proferido dentro del Trámite de Concesión de Aguas Superficiales, con radicado **SINCA 30747**. Si no se ha notificado personalmente al cabo de los cinco (5) días del envío de este documento, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

La presentación personal deberá realizarse ante la Oficina de notificaciones, primer piso de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- C.D.M.B, ubicada en la Carrera 23 número 37 - 63 del Municipio de Bucaramanga, para lo cual deberá presentar su documento de identidad; así mismo podrá notificarse por medio de abogado con su respectivo poder especial o a través de un tercero con autorización en los términos del artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.



LUIS ALBERTO FLORES CHACÓN
Secretario General CDMB

Anexo Resolución

Elaboró:	Paula Daniela Villamil Jaimes	Contratista SEYCA	<i>PW</i>
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador de Evaluación Ambiental Para la Sostenibilidad	<i>[Signature]</i>
Oficina Responsable:	Secretaría General / Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



www.cdmb.gov.co

 CDMB Corporacion  @CARCDMB  @CARCDMB

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper left corner of the page.

Handwritten text, possibly a date or reference number, located in the middle of the page.

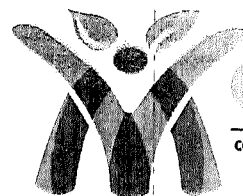
Handwritten text, possibly a name or title, located in the middle of the page.

Handwritten text, possibly a list or set of instructions, located in the middle of the page.

Handwritten text, possibly a list or set of instructions, located in the middle of the page.



Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower middle of the page.



RESOLUCIÓN No. **1115** 22 SEP 2025

SINCA 30747

"Por medio del cual se determina el desistimiento tácito y archivo definitivo de un expediente que contiene una solicitud de concesión de aguas superficiales.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB**

En uso de las atribuciones legales, conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, y

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

Que el día 26 de enero de 2018, mediante radicado CDMB No. 01078, MARTIN CAICEDO PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.178.313 de Girón, radicó solicitud de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.300-249409, denominado por el solicitante mediante Formulario Único Nacional como "EL PARAISO", ubicado en el Municipio de Lebrija, Departamento de Santander. Ver (Folio 1).

Que según oficio con radicado de salida CDMB No.11607 del 02 de agosto de 2023, se requiere al solicitante para que allegue información necesaria para dar continuidad al trámite de concesión de aguas superficiales, sin embargo, el citado oficio no pudo ser entregado al usuario dado que la dirección es incorrecta. Ver (Folio 15)

Que por lo anterior, se procedió a realizar la publicación del requerimiento en la página web de la entidad, por un término de 5 días hábiles y se concedió un plazo adicional de 30 días para que el usuario allegara la información solicitada, sin que a la fecha haya aportado la información requerida.

Que, del hecho anterior, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta De Bucaramanga, recibe certificado de publicación en la página web, institucional sección de notificaciones por aviso del jefe de oficina de direccionamiento estratégico institucional - ADEI del día 25 de agosto de 2025. Ver (folio 20)

Que, MARTIN CAICEDO PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.178.313 de Girón, no allegó la documentación requerida a la fecha, ni solicitó prórroga para la entrega de esta según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, habiéndose requerido y otorgado los plazos establecidos.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con los artículos 23, 31 (numerales 2, 9, 11, 12, 13 y 14) de la Ley 99 de 1993, la Corporación Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, en adelante CDMB, se encuentra facultada legalmente para administrar los trámites ambientales de su jurisdicción.

Que el libro 2 del Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad reglamentaria aplicable al territorio nacional para la cumplida ejecución de las leyes del sector ambiental.

Que la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, en su Artículo 17, señala:

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



1 115

22 SEP 2025

SINCA 30747

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...) Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que en relación con este artículo, en la Sentencia C-951 de 2014 la Corte Constitucional estableció que *de conformidad con los artículos 17 y 19 del mismo cuerpo normativo, las peticiones incompletas, es decir, aquellas a las cuales les falte alguno de los elementos indicados en el artículo 16, no se devolverán al interesado y en tales casos, se requerirá al peticionario para que la complete y de no hacerlo en el término señalado para el efecto se entenderá que ha desistido y se archivará el expediente. Quiere decir lo anterior, que el cumplimiento de los presupuestos señalados en el artículo en examen es imperativo para la efectividad del derecho de petición.*

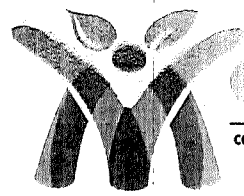
A su vez, la Corte determinó que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, *“...en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición.”*

Ahora bien, en lo que respecta al uso de las tecnologías de información y de las comunicaciones, que ofrecen una oportunidad fundamental para el incremento de la eficacia, la transparencia y el acometimiento de los fines estatales, la ley 1437 de 2011 a través del artículo 61 señala que *“Toda autoridad deberá tener al menos una dirección electrónica.”* Y para efectos de demostrar el envío y la recepción de comunicaciones, se aplicarán las siguientes reglas: *“1. El mensaje de datos emitido por la autoridad para acusar recibo de una comunicación, será prueba tanto del envío hecho por el interesado como de su recepción por la autoridad. 2. Cuando fallen los medios electrónicos de la autoridad, que impidan a las personas enviar sus escritos, peticiones o documentos, el remitente podrá insistir en su envío dentro de los tres (3) días siguientes, o remitir el documento por otro medio dentro del mismo término, siempre y cuando exista constancia de los hechos constitutivos de la falla en el servicio.”*

Es importante mencionar que la ley 527 de 1999 define el mensaje de datos como *“La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”,* en cuanto a la admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos, el artículo 10 de la misma norma menciona que *“En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original.”*

1 1 1 5

2 2 SEP 2025



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA
DEFENSA DE LA TIERRA Y EL AMBIENTE DE BUCARAMANGA

SINCA 30747

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Es de resaltar que la inactividad y el incumplimiento de las cargas impuestas impiden que esta Autoridad Ambiental pueda tomar una decisión de fondo respecto del trámite administrativo iniciado con la finalidad de determinar la viabilidad de otorgar un permiso de concesión de aguas subterráneas.

De conformidad con la Ley 1437 de 20117 y en virtud del principio de eficacia que señala que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para ello, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; Y del principio de celeridad por el cual las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Por lo anterior, luego de haber enviado el requerimiento y llamado al número celular registrado en el formulario de solicitud y en los documentos allegados por el usuario, sin que se recibiera respuesta, se procedió a publicar en la página web de la entidad (www.cdmb.gov.co) desde el 25 de octubre de 2023 al 01 de noviembre de 2023, además la CDMB, efectuó otras diligencias entre ellas llamar al solicitante al número descrito en el formulario único, sin obtener respuesta.

Si pasados los siguientes cinco (5) días hábiles de esta publicación que se da por norma, el solicitante de la concesión de Aguas Superficiales no se presenta en nuestra oficina o no se comunica de manera virtual (correo electrónico) idóneo; se realizará el procedimiento para declarar el desistimiento tácito, debido a que se usaron todas las herramientas establecidas para notificarlo y continuar el trámite.

Que como quiera que habiendo transcurrido más de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del oficio CDMB No.11607 del 02 de agosto de 2023, sin que el usuario MARTIN CAICEDO PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.178.313 de Girón, hubiere completado la información requerida mediante el citado oficio.

Por lo anterior, se configura el desistimiento tácito del trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales conforme a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, advirtiendo que el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva a la imposición de sanciones conforme lo establece la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR el desistimiento tácito del trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por MARTIN CAICEDO PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.178.313 de Girón, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.300-249409, denominado por el solicitante mediante Formulario Único Nacional como "EL PARAÍSO", ubicado en el Municipio de Lebrija, Departamento de Santander.

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



www.cdmb.gov.co



CDMB
Corporación



@CARCDMB



@CARCDMB

1115

22 SEP 2025

SINCA 30747

Parágrafo: Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: VISITA OCULAR. ordenar la práctica de una visita ocular por parte de la Coordinación de Seguimiento y Control Ambiental, con el fin de verificar que no exista ninguna intervención o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVO. Realizado lo anterior, **ORDENAR** el archivo definitivo del presente expediente, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

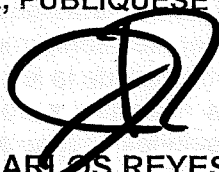
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a **MARTIN CAICEDO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.178.313 de Girón y/o apoderado especial acreditado en debida forma, en virtud de lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Remítanse las diligencias a la Oficina de Notificaciones de la Secretaría General de la CDMB, con el fin de que se surta la notificación personal del presente Acto Administrativo, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Si no fuere posible surtir la notificación personal, procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

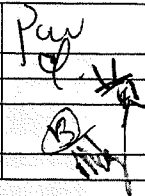
ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual deberá ser radicado ante la Secretaría General de la CDMB, por escrito y debidamente sustentado, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, tal como lo establece los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

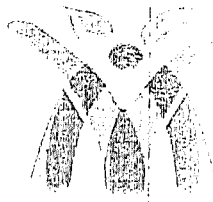
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN. Ordénese publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Informativo Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, atendiendo el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS REYES NOVA
DIRECTOR GENERAL – CDMB

Proyectó:	Paula Daniela Villamil Jaimes	Contratista SEYCA	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Claudia Jeannette Sarmiento Meza	Profesional Universitario	
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador de Evaluación Ambiental.	
Revisó:	Carlos Eduardo Bonces Zafra	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental	
Aprobó:	Mónica R. Díaz Camacho	Asesor de Despacho	
Oficina Responsable	Secretaría General/Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		



RESOLUCIÓN No. **1115** 22 SEP 2025 SINCA 30747

"Por medio del cual se determina el desistimiento tácito y archivo definitivo de un expediente que contiene una solicitud de concesión de aguas superficiales.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB

En uso de las atribuciones legales, conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, y

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

Que el día 26 de enero de 2018, mediante radicado CDMB No. 01078, MARTIN CAICEDO PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.178.313 de Girón, radicó solicitud de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.300-249409, denominado por el solicitante mediante Formulario Único Nacional como "EL PARAISO", ubicado en el Municipio de Lebrija, Departamento de Santander. Ver (Folio 1).

Que según oficio con radicado de salida CDMB No.11607 del 02 de agosto de 2023, se requiere al solicitante para que allegue información necesaria para dar continuidad al trámite de concesión de aguas superficiales, sin embargo, el citado oficio no pudo ser entregado al usuario dado que la dirección es incorrecta. Ver (Folio 15)

Que por lo anterior, se procedió a realizar la publicación del requerimiento en la página web de la entidad, por un término de 5 días hábiles y se concedió un plazo adicional de 30 días para que el usuario allegara la información solicitada, sin que a la fecha haya aportado la información requerida.

Que, del hecho anterior, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, recibe certificado de publicación en la página web, institucional sección de notificaciones por aviso del jefe de oficina de direccionamiento estratégico institucional - ADEI del día 25 de agosto de 2025. Ver (folio 20)

Que, MARTIN CAICEDO PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.178.313 de Girón, no allegó la documentación requerida a la fecha, ni solicitó prórroga para la entrega de esta según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, habiéndose requerido y otorgado los plazos establecidos.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con los artículos 23, 31 (numerales 2, 9, 11, 12, 13 y 14) de la Ley 99 de 1993, la Corporación Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, en adelante CDMB, se encuentra facultada legalmente para administrar los trámites ambientales de su jurisdicción.

Que el libro 2 del Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad reglamentaria aplicable al territorio nacional para la cumplida ejecución de las leyes del sector ambiental.

Que la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, en su Artículo 17, señala:

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



1 115

22 SEP 2025

SINCA 30747

"Petición incompleta y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...) Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

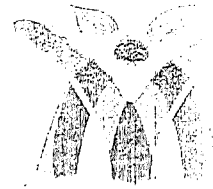
Que en relación con este artículo, en la Sentencia C-951 de 2014 la Corte Constitucional estableció que *de conformidad con los artículos 17 y 19 del mismo cuerpo normativo, las peticiones incompletas, es decir, aquellas a las cuales les falte alguno de los elementos indicados en el artículo 16, no se devolverán al interesado y en tales casos, se requerirá al peticionario para que la complete y de no hacerlo en el término señalado para el efecto se entenderá que ha desistido y se archivará el expediente. Quiere decir lo anterior, que el cumplimiento de los presupuestos señalados en el artículo en examen es imperativo para la efectividad del derecho de petición.*

A su vez, la Corte determinó que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, *"...en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición."*

Ahora bien, en lo que respecta al uso de las tecnologías de información y de las comunicaciones, que ofrecen una oportunidad fundamental para el incremento de la eficacia, la transparencia y el acometimiento de los fines estatales, la ley 1437 de 2011 a través del artículo 61 señala que *"Toda autoridad deberá tener al menos una dirección electrónica."* Y para efectos de demostrar el envío y la recepción de comunicaciones, se aplicarán las siguientes reglas: *"1. El mensaje de datos emitido por la autoridad para acusar recibo de una comunicación, será prueba tanto del envío hecho por el interesado como de su recepción por la autoridad. 2. Cuando fallen los medios electrónicos de la autoridad, que impidan a las personas enviar sus escritos, peticiones o documentos, el remitente podrá insistir en su envío dentro de los tres (3) días siguientes, o remitir el documento por otro medio dentro del mismo término, siempre y cuando exista constancia de los hechos constitutivos de la falla en el servicio."*

Es importante mencionar que la ley 527 de 1999 define el mensaje de datos como *"La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax"*, en cuanto a la admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos, el artículo 10 de la misma norma menciona que *"En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original."*

1115



CORPORACIÓN AMBIENTAL REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA CUENCA DEL MAGDALENA

22 SEP 2025

SINCA 30747

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Es de resaltar que la inactividad y el incumplimiento de las cargas impuestas impiden que esta Autoridad Ambiental pueda tomar una decisión de fondo respecto del trámite administrativo iniciado con la finalidad de determinar la viabilidad de otorgar un permiso de concesión de aguas subterráneas.

De conformidad con la Ley 1437 de 20117 y en virtud del principio de eficacia que señala que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para ello, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; Y del principio de celeridad por el cual las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Por lo anterior, luego de haber enviado el requerimiento y llamado al número celular registrado en el formulario de solicitud y en los documentos allegados por el usuario, sin que se recibiera respuesta, se procedió a publicar en la página web de la entidad (www.cdmb.gov.co) desde el 25 de octubre de 2023 al 01 de noviembre de 2023, además la CDMB, efectuó otras diligencias entre ellas llamar al solicitante al número descrito en el formulario único, sin obtener respuesta.

Si pasados los siguientes cinco (5) días hábiles de esta publicación que se da por norma, el solicitante de la concesión de Aguas Superficiales no se presenta en nuestra oficina o no se comunica de manera virtual (correo electrónico) idóneo; se realizará el procedimiento para declarar el desistimiento tácito, debido a que se usaron todas las herramientas establecidas para notificarlo y continuar el trámite.

Que como quiera que habiendo transcurrido más de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del oficio CDMB No.11607 del 02 de agosto de 2023; sin que el usuario MARTIN CAICEDO PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.178.313 de Girón, hubiere completado la información requerida mediante el citado oficio.

Por lo anterior, se configura el desistimiento tácito del trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales conforme a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, advirtiendo que el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva a la imposición de sanciones conforme lo establece la Ley 1303 de 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR el desistimiento tácito del trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por MARTIN CAICEDO PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.178.313 de Girón, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.300-249409, denominado por el solicitante mediante Formulario Único Nacional como "EL PARAÍSO", ubicado en el Municipio de Lebrija, Departamento de Santander.

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



www.cdmb.gov.co

CDMB
Corporación

1115

22 SEP 2025

SINCA 30747

Parágrafo: Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: VISITA OCULAR. ordenar la práctica de una visita ocular por parte de la Coordinación de Seguimiento y Control Ambiental, con el fin de verificar que no exista ninguna intervención o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVO. Realizado lo anterior, **ORDENAR** el archivo definitivo del presente expediente, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a **MARTIN CAICEDO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. #1.178.313 de Girón y/o apoderado especial acreditado en debida forma, en virtud de lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Remítanse las diligencias a la Oficina de Notificaciones de la Secretaría General de la CDMB, con el fin de que se surta la notificación personal del presente Acto Administrativo, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Si no fuere posible surtir la notificación personal, procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual deberá ser radicado ante la Secretaría General de la CDMB, por escrito y debidamente sustentado, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, tal como lo establece los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN. Ordénese publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Informativo Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, atendiendo el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS REYES NOVA
DIRECTOR GENERAL - CDMB

Proyectó:	Paula Daniela Villamil Jaimes	Contratista SEYCA	
Revisó Aspectos jurídicos:	Claudia Jeannette Sarmiento Meza	Profesional Universitario	
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador de Evaluación Ambiental.	
Revisó:	Carlos Eduardo Bonces Zafra	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental	
Aprobó:	Mónica R. Díaz Camacho	Asesor de Despacho	
Oficina Responsable	Secretaría General/Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		